

CUDAP:EXP-UNC:20983 Y SU AGREGADO EXP-UNC:21820/2018

CÓRDOBA, 23 ABR 2018

**VISTO** el recurso de apelación interpuesto a fs. 11<sup>(3)</sup>, por el señor Oscar Alfredo Atienza, Apoderado de "Construyendo Participación" en contra del Acta nro. 36, que en copia luce a fs. 11<sup>(1)</sup>, por cuanto la misma resuelve que la presentación efectuada por el nombrado es extemporánea;

Manifiesta que han sido excluidos arbitrariamente por situaciones ajenas a la voluntad de los egresados que deben estar incluidos en su totalidad en el padrón electoral;

Dice que además el Acta 36 refiere que realizaron "...un muestreo de la presentación efectuada, se observa que hay profesionales que se encuentran en el padrón de egresados como egresados y se encuentran en el padrón Docente, como asistentes"; expresando que no pueden permitir que el voto sea restringido por razones de mero muestreo y azar estadístico;

Manifiesta, que la misma junta se contradice cuando en el Acta nro. 16 resuelve algo totalmente distinto refiriéndose a las agrupaciones oficialistas "Gestión Académica, salud y compromiso Social" y a "Compromiso Universitario lista 96", ante el pedido de ingresar un listado de egresados al padrón, donde dicen: "...y que por un error involuntario en la carga se omitió el tipeo de los profesionales enunciados...", resuelven incorporar los egresados adjuntos en el Anexo.

Alega que además, la misma UNC en su comunicado admitió errores en la confección de los padrones electorales;

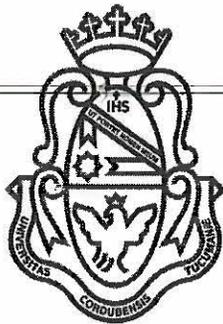
Por ultimo piden que se garantice a todos los egresados adjuntados a las actuaciones su inclusión en el Padrón; y

**CONSIDERANDO:**

Que este Cuerpo entiende que la finalidad de los arts. 65, 66 y 67 es asegurar el mayor grado de participación de egresados. Criterio interpretativo que guarda conexión directa con el art. 16 del Reglamento Electoral prevé que las disposiciones deben ser interpretadas en un sentido amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales;

Que la presentación efectuada por el apelante fue el día 18 de abril del corriente año, es decir dentro de los tres días hábiles para efectuar los reclamos, art. 4º párrafo 4º del mismo cuerpo normativo (la exhibición fue los días 12, 13 y 16 de abril).

Que así las cosas esta Junta de Apelaciones entiende que las personas que obran en el listado de fs. 2/9, deberían haber sido incluidos de oficio por la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas, previa verificación de su condición;



CUDAP:EXP-UNC:20983 Y SU AGREGADO EXP-UNC:21820/2018

Por todo ello

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Alfredo Atienza, Apoderado de "Construyendo Participación" en contra del Acta nro. 36/2018 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas por haber sido presentado en tiempo y forma y en consecuencia, girar las actuaciones a la Junta Electoral citada a los fines que proceda al tratamiento de las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 2º.-** Protocolícese, notifíquese, comuníquese y pasen para su conocimiento y efectos a la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas.-

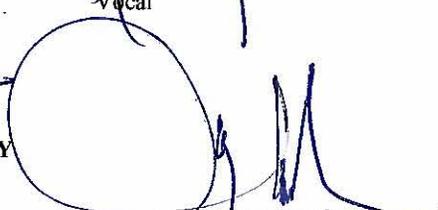
  
Dr. Lorenzo BARONE  
Vocal

  
Dr. Arnaldo MANGEAUD  
Vocal

  
Dr. Horacio Javier ETCHICHURY  
Vocal

  
Inf. Francisco FERREYRA  
Vocal

  
Dr. Ing. Agr. Edgar Ariel RAMPOLDI  
Vocal

  
José Isidoro MARTÍNEZ  
Secretario

**ACTA NRO.:** 4